



**FUNDACIÓN FUNDESER SOCIAL (FUNDESSER)
NIT. 901410265-2**

ESTATUTOS

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. NOMBRE: La personería jurídica que se constituye, se denominará **FUNDACIÓN FUNDESER SOCIAL**.

ARTÍCULO 2. LA FUNDACIÓN FUNDESER SOCIAL . Es una persona jurídica de derecho privado, de carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar por esta razón podrá con carácter enunciativo no limitado las siguientes facultades: adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas las clases, hacer todo tipo de actos y contratos, concertar activa y pasivamente operaciones crediticias, promover y seguir toda clase de procedimientos que sean oportunos, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos, ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas, organizada bajo la Constitución y las leyes Colombianas.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la **FUNDACIÓN FUNDESER SOCIAL .** Es en la **CARRERA 13 B # 2 B – 39 BARRIO EL DESCANSO CERETÉ (CÓRDOBA – COLOMBIA)**; pero podrá por determinación de la Junta Directiva establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades o municipios del territorio colombiano y del exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: LA FUNDACIÓN FUNDESER SOCIAL . Tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II.

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: LA FUNDACIÓN FUNDESER tendrá como objeto social lo siguiente:

Carrera 13 B # 2 B - 39 Barrio el Descanso Cereté (Córdoba)

WhatsApp: 3022673110

Info@fundeser.org – Instagram: @fundeser

www.fundeser.org



La Fundación Fundeser, tiene como objeto social principal la promoción integral del bienestar humano, el fortalecimiento comunitario y el desarrollo social sostenible, mediante la implementación de actividades meritorias de interés general y acceso libre a la comunidad. Estas actividades incluyen la atención, formación, acompañamiento de calidad, a las familias y comunidades, así como el diseño y ejecución de programas educativos complementarios, extraescolares y de formación para el trabajo, orientados al desarrollo integral de la población. Se contempla además el impulso a la expansión de cobertura y mejora de la calidad educativa, el fomento de la cultura, las artes, el deporte, la recreación, el emprendimiento social y el desarrollo territorial con enfoque diferencial.

Fundeser enfocará sus esfuerzos en la protección, asistencia y promoción de los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación, tales como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas del conflicto armado y comunidades étnicas, entre otras, garantizando siempre el acceso equitativo y sin discriminación a sus programas y servicios.

En ningún caso los aportes realizados serán reembolsados ni los excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, directa o indirecta, ni durante la existencia de la Fundación ni en su proceso de liquidación. Por el contrario, la totalidad de los beneficios netos o excedentes generados será reinvertida íntegramente en el cumplimiento de su objeto social y en el desarrollo de sus actividades meritorias.

Para la consecución de sus fines, Fundeser podrá formular, promover, administrar y ejecutar proyectos y programas en las áreas descritas, establecer alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas, privadas y del sector solidario, y gestionar los recursos humanos, técnicos y materiales que se requieran, tanto a nivel nacional como internacional. Todas las acciones y rendimientos generados estarán directamente relacionados con su objeto social de interés general y se destinarán exclusivamente a fortalecer su capacidad operativa, mejorar sus procesos y ampliar su impacto social, asegurando su sostenibilidad y el cumplimiento cabal de su misión institucional.

Asimismo, la Fundación podrá desarrollar actividades de apoyo alimentario y aprovisionamiento nutricional, orientadas a fortalecer programas sociales, educativos y comunitarios que benefician a poblaciones vulnerables. Estas acciones incluyen la gestión, distribución y seguimiento de alimentos en el marco de iniciativas como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), proyectos de atención integral a madres gestantes y lactantes, infancia en riesgo, comunidades rurales y víctimas del conflicto armado, entre otros. Todo proceso de aprovisionamiento se realizará bajo criterios de calidad, equidad y enfoque



territorial, garantizando que los recursos se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto social y al bienestar de las comunidades atendidas.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, públicas y privadas, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la **FUNDACIÓN**.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la **FUNDACIÓN**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la **FUNDACIÓN**.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- h) Desarrollar acciones de educación y bienestar social con la familia, adultos, jóvenes, niños en aspectos relacionados con la supervivencia y el desarrollo psicoafectivo.
- i) Servir de agente de capacitación en programas de desarrollo social.



- j) Administrar programas de nutrición y alimentación básica a hogares de bienestar tradicionales, hogares de Fami, hogar infantil, centros educativos, familias, comunidad, niños, adolescentes, adultos, jóvenes y adulto mayor.
- k) Favorecer y prestar asistencia técnica a programas sociales como nutrición, educación, salud, recreación y cultura a la población.
- l) Colaborar y adelantar programas particulares o estatales de protección y nutrición infantil.
- m) Adelantar y coordinar con centros educativos autorizados por el estado, cursos de difusión sobre las materias comprendidas en su objeto social.
- n) Promover la constitución de centros de investigación y atención de personas vulnerable y marginadas.

CAPITULO III. **MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 8. MIEMBROS FUNDADORES: de la **FUNDACIÓN** las personas que idearon promovieron, convocaron, generaron la creación de la **FUNDACIÓN** e hicieron los primeros aportes para su conformación y suscribieron el acta de constitución.

ARTÍCULO 9. DERECHOS: Son derechos de los fundadores:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de **LA FUNDACIÓN** consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:



- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Junta Directiva y las resoluciones del director ejecutivo.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- f) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- h) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- i) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- j) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación cumplido el señalado evento.
- k) Asistir puntualmente a las reuniones citadas por la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y resoluciones del director ejecutivo.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la **FUNDACIÓN** o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la **FUNDACIÓN**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la **FUNDACIÓN** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de **LA FUNDACIÓN**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.



CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

1. **ASAMBLEA GENERAL** (conformado por los miembros fundadores y adherentes)
2. **JUNTA DIRECTIVA** (elegida por la Asamblea General y tendrá un presidente, y un secretario)
3. **REPRESENTANTE LEGAL** (Será el director ejecutivo elegido por la Junta Directiva)
4. **REVISOR FISCAL** (Nombrado por la Asamblea General).

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria; estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la **FUNDACIÓN** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por **LA FUNDACIÓN**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Asamblea General, los miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente al **PRESIDENTE** y **SECRETARIO** de la junta directiva para períodos de **CINCO (5)** años por el sistema de mayoría simple.
- f) Elegir y remover libremente al **REVISOR FISCAL**, por un período de **CINCO (05)** años y asignarle su remuneración.
- g) g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el director ejecutivo. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN**, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.



- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- m) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN. p) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- n) Propender por el bienestar de los miembros.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano e **LA FUNDACIÓN** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 15. REUNIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día 31 del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea necesario. Las reuniones ordinarias tendrán como estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un



aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIAS: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas en común acuerdo entre los miembros de la Asamblea General. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos. Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM: El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 19. MAYORÍAS: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.



PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 20. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN: Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión. **JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 21. La JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el presidente y secretario elegidos y nombrados por la Asamblea general para períodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de constitución de la fundación.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponde a la Asamblea general.
- b) Nombrar el director ejecutivo de la fundación quien además es el representante legal de la fundación.
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Asignar la remuneración del director ejecutivo y de los demás empleos que se hayan creado.
- e) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones
- f) que estime convenientes.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda el equivalente a 25.000 salarios mínimos legales vigentes.
- h) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- j) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- k) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ARTÍCULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA: se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 24. LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ ELEGIDA: por la Asamblea General por el sistema directo, por postulación, depositando los votos en una urna, conteo de votos y elegidos por mayoría simple.



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: ELECCIÓN: El presidente de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN** es elegido por la Asamblea General, para períodos de cinco (5) años. El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES: Son funciones del presidente de la Junta Directiva

- a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- b) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- c) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- d) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

ARTICULO 27: Este artículo ha sido declarado inexecutable debido a la eliminación del cargo al que hacía referencia, conforme a la reestructuración institucional aprobada por el órgano competente. En consecuencia, no tendrá aplicación dentro del marco normativo de la Fundación, conservándose únicamente para fines de referencia documental.

ARTÍCULO 28°. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente de la reunión y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.



- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el secretario de la Junta Directiva y el director ejecutivo, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, o la Asamblea General designe y q sean inherentes al cargo.

ARTICULO 29. Este artículo ha sido declarado inexecutable debido a la eliminación del cargo al que hacía referencia, conforme a la reestructuración institucional aprobada por el órgano competente. En consecuencia, no tendrá aplicación dentro del marco normativo de la Fundación, conservándose únicamente para fines de referencia documental.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN: El director ejecutivo es el representante legal de la Fundación y es el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN** y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de cinco (5) años. El presidente de la Junta Directiva podrá asumir el cargo de director ejecutivo sin perjuicio alguno. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la Junta Directiva determinará quién lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 31°. FUNCIONES: Son funciones del director ejecutivo:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Ordenar los gastos, autorizar y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- c) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- d) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- e) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, los principios de la fundación.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- g) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, previa aprobación de la Asamblea General.
- h) Colocar a consideración y aprobación del Órgano de Administración y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- i) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.



- j) Orientar y dirigir el desarrollo de los programas técnicos laborales de educación para el trabajo y desarrollo humano
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de **LA FUNDACIÓN**.

ORGANOS DE FISCALIZACION

ARTÍCULO 32°. REVISOR FISCAL. Funciones **LA FUNDACIÓN** que tendrá el Revisor Fiscal en caso de una ausencia temporal o permanente; que sean Contadores Público Titulado, con Tarjeta Profesional avalada por la Junta Central de Contadores, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de reunión de la Asamblea General, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Asistir a las reuniones de Asamblea General y /o la Junta Directiva.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 33°. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.



PARÁGRAFO 1: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Cien millones de pesos (\$100.000.000), los cuales fueron aportados así:

HERMEN RAMÓN SIMANCA ESQUIVA, \$25.000.000, MARÍA EUGENIA FLÓREZ GALVÁN \$25.000.000, IBETH CECILIA ANAYA HERNÁNDEZ \$25.000.000 Y KETTY RAQUEL ANAYA HERNÁNDEZ \$25.000.000 en dinero. La renta que produzca el patrimonio. Los demás bienes y dinero que reciba a cualquier título.

PARÁGRAFO 2: La utilización de los recursos: la junta directiva, el director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, vigilan que los bienes y recursos de la Fundación se inviertan, custodien, conserven y protejan debidamente.

ARTÍCULO 34°. ORIGEN DE LOS FONDOS: Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) Los costos pecuniarios que deban asumir los estudiantes de los diferentes programas educativos que ofrece la fundación para la prestación del respectivo servicio.
- d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 35°. DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

La fundación no podrá repartir los excedentes que obtenga en desarrollo de sus actividades. No podrán ser distribuidos en dinero o en especie a los asociados o



miembros de la Organización, es decir, que no habrá reembolso de aportes ni distribución indirecta de excedentes ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO. En caso de liquidación de la fundación, y resultaran saldos remanentes una vez atendido el pasivo externo de la entidad, dicho saldo se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36°. DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Fundación, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 37°. APORTES DE LA FUNDACIÓN: El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 38°. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 39°. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Asamblea General y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

CAPITULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40°. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS: LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “**LIBRO DE MIEMBROS**”, en el cual se inscribirán



todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de 18 realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con **LA FUNDACIÓN**. Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 41º. LIBRO DE ACTAS: En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de **LA FUNDACIÓN** corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 42º. ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de **LA FUNDACIÓN** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 43º. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La **FUNDACIÓN** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros.

CAPITULO SIETE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO



ARTÍCULO 44°. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de **LA FUNDACIÓN**, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 45°. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 46°. LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 47°. LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a **LA FUNDACIÓN**,



procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título **LA FUNDACIÓN**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 48°. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Gobernación de Córdoba. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Gobernación de Córdoba, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 49°. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta 001 de constitución de la **FUNDACIÓN FUNDESER SOCIAL**.

.....
JUAN DIEGO DURANGO MARTINEZ

REPRESENTANTE LEGAL FUNDESSER

CORREO ELECTRONICO: Info@fundeser.org –

Juandiegodurango1994@hotmail.com

CELULAR: 3206491905